



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 24 de julio de 2020, con memorial presentado por PROTECCIÓN S.A. en el que interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto anterior.

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 **2017 260 00**
Demandante: JORGE ENRIQUE ACOSTA MARANTES
Demandado: PROTECCIÓN S.A y PULGARIN Y
PETROLEO LTDA.

En auto proferido el 1 de julio de 2020, se resolvió tener por no contestada la reforma de la demanda por parte de las demandadas PROTECCIÓN S.A y PULGARIN Y PETROLEO LTDA. Providencia que se notificó por estado al día siguiente (*fol. 255*). Inconforme con esa decisión, el 8 de julio hogañó, la demandada PROTECCIÓN S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, solicitando su revocatoria.

En tratándose del recurso de reposición, el artículo 63 del C.P.T.S.S. dispone que procede contra los autos interlocutorios y que se *“interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados”*, terminó que no cumplió la demandada, pues el auto impugnado se profirió el 1 de julio de 2020, se notificó por estado al día siguiente, y el recurso de reposición fue presentado el 8 de julio de la misma calenda, es decir, pasados 3 días hábiles desde su notificación. Al ser así, se negará por extemporáneo.

En cuanto al recurso de apelación, el numeral 1º del artículo 65 del C.P.T.S.S consagra que es apelable, entre otros, el auto que *“rechaza la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada”*, teniendo en cuenta que la providencia opugnada es de aquellas, y que el recurso se presentó en término, se concederá. En razón a que la decisión controvertida impide la continuación del proceso, el recurso se concederá en el efecto suspensivo. Se ordenará que por Secretaría se remitan las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Magistrados que conforman la Sala Civil- Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio para lo de su cargo.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la demandada PROTECCIÓN S.A. contra el auto proferido el 1 de julio de 2020, por presentarse de forma extemporánea.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la demandada PROTECCIÓN S.A. contra el auto proferido el 1 de julio de 2020, en el cual se tuvo por no contestada la reforma de la demanda presentada por esa entidad.



TERCERO. REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Magistrados que conforman la Sala Civil- Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

E.C